

Expte: 25677/2024

Asunto: Ordenanza Reguladora de las Tarifas Urbanas del Servicio de Taxi en Torrevieja

## **BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS URBANAS DEL SERVICIO DE TAXI DE TORREVIEJA**

### **PREAMBULO**

La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 18 que el servicio de taxi se prestará “dentro del ámbito municipal o del área de prestación conjunta, con sujeción a tarifas urbanas obligatorias aprobadas por el Ayuntamiento o la Consellería competente en materia de transportes previo informe, en caso de régimen de precios autorizados, del órgano autonómico competente en materia de precios”.

En el caso del término municipal de Torrevieja, y dado que la ciudad no está integrada en ningún área de prestación conjunta, corresponde al Ayuntamiento de Torrevieja la redacción y aprobación de estas tarifas urbanas.

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas urbanas del servicio de taxi en la ciudad de Torrevieja en orden a dar cumplimiento al principio de asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que ha de ser prestado mediante titulares que operen a su riesgo y ventura, como establece la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, en el marco de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Asimismo, con esta Ordenanza se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así, la norma es respetuosa con el principio de necesidad por cuanto la aprobación de tarifas debe realizarse con la periodicidad necesaria para asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, de acuerdo con los principios de la Ley del Taxi en su artículo 3. Es respetuosa con los principios de eficacia, eficiencia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido con los medios adecuados; y con los principios de transparencia y participación exigidos por la normativa básica estatal y autonómica en dicha materia, ya que se ha dado participación a asociaciones de consumidores y organizaciones profesionales del sector del taxi.

La Ordenanza de articula en 8 artículos, una disposición transitoria y dos finales, que regulan las distintas tarifas del servicio, su puesta en marcha y revisión.

### **Artículo 1. Objeto**

Es objeto de la presente ordenanza regular las tarifas urbanas del taxi en el municipio de Torrevieja.

### **Artículo 2. Tarifas urbanas**

Los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo en el municipio de Torrevieja que se realicen o transcurran en el interior del término municipal, se regirán por



las siguientes tarifas (IVA incluido).

- Tarifa 1.  
Se aplicará en horario diurno.  
Bajada de bandera: 4,50 €.  
Km recorridos o fracción: 1,10 €.  
Precio por hora de espera: 17,50 €
- Tarifa 2.  
Se aplicará en horario nocturno, así como en sábados, domingos y festivos en horario diurno y nocturno.  
Bajada de bandera: 4,50 €.  
Km recorrido o fracción: 1,30 €.  
Precio por hora de espera: 20,50 €.
- Tarifa 3. Tarifa interurbana ordinaria.  
Se aplicará según lo establecido en el artículo 2, apartado 1-A) de la Orden 9/2017, de 17 de octubre, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se fijan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas en automóviles de turismo en la Comunidad Valenciana, o normativa que la sustituya.
- Tarifa 4. Tarifa interurbana especial  
Se aplicará según lo establecido en el artículo 2, apartado 1-B), de la Orden 9/2017 o norma que la sustituya.
- Tarifa R. Tarifa retorno.  
En ningún caso se cobrarán los retornos.  
Precio por km: 0,00 €.  
Precio por hora de espera: 0,00 €.
- Tarifas especiales.  
Estas tarifas podrán aplicarse por parte de los titulares de las autorizaciones del taxi a precio cerrado, y las cuantías serán las siguientes:
  - Torrevieja – Aeropuerto de Alicante-Elche Miguel Hernández: 55,00 €.
  - Torrevieja – Estación AVE Alicante: 65,00 €.
  - Torrevieja – Benidorm: 150,00 €.

### **Artículo 3. Definición de los horarios y los festivos**

1. Se considerará horario diurno el comprendido entre las 7:00 horas y las 21:00 horas del mismo día.
2. Se considerará horario nocturno el comprendido entre las 21:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente.
3. Se considerarán festivos los que hayan sido declarados como tales en la ciudad de Torrevieja, así como los de carácter autonómico y nacional, declarados como tales por los organismos oficiales competentes en cada una de las mencionadas administraciones.



4. Se considerarán festivos asimismo los días 24 y 31 de diciembre.

#### **Artículo 4. Suplementos**

1. El o los suplementos, en su caso, se introducirán en el taxímetro al inicio del servicio, en los supuestos del apartado 2 y antes de poner el vehículo en movimiento, y se sumará a la tarifa correspondiente al final del servicio.

2. Cuantía de los suplementos:

- Entre las 21:00 h y las 7:00 h de los días 24 y 31 de diciembre y el 5 de enero: 5,00 €.
- A partir de la ocupación de la 5ª plaza, en vehículos de hasta 9 plazas: 3,00 €, independientemente de las plazas adicionales ocupadas.

#### **Artículo 5. Mínimos de percepción**

1. Los mínimos de percepción se cobrarán únicamente cuando la suma de la tarifa correspondiente y, en su caso, el suplemento, sean inferiores a las cuantías que se especifican en este artículo. Si fuera de aplicación el mínimo de percepción, no se percibirá ningún importe por ningún otro concepto.

2. El mínimo de percepción, cuando proceda, se mostrará en el taxímetro una vez finalizado el servicio.

3. Cuantía de los mínimos de percepción:

- En tarifa 1: 5,00 €.
- En tarifa 2: 6,00 €

#### **Artículo 6. Obligatoriedad del cambio y medios de pago**

1. Quienes realicen la prestación del servicio de taxi deberán facilitar a las personas usuarias del taxi cambio de hasta 20,00 € si el precio del trayecto fuera inferior a dicha cantidad. Si el importe a satisfacer fuera superior, se deberá facilitar cambio hasta los 50 €.

2. En todos los vehículos del municipio de Torrevieja se pondrá a disposición de las personas usuarias un terminal o datáfono para el pago con tarjeta de crédito o débito.

3. Las personas conductoras podrán asimismo percibir el pago de la carrera a través de otros medios, como teléfono móvil, si la persona usuaria así lo solicitara y el vehículo dispone de dichos medios.

4. Del servicio realizado se entregará, a quienes lo soliciten, un documento justificativo del pago, emitido por impresora del taxímetro, en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de autorización del taxi, la tarifa aplicada y la identificación de la persona titular de la autorización. El Ayuntamiento de Torrevieja, en su caso, podrá establecer mediante resolución un modelo de recibo.

#### **Artículo 7. Sistema tarifario y visibilidad del cuadro de tarifas.**

1. El sistema tarifario está integrado por el taxímetro, el módulo luminoso situado en la parte superior del vehículo indicador de la tarifa y la impresora vinculada al taxímetro.

2. El módulo luminoso estará vinculado al taxímetro e indicará en todo momento la tarifa que corresponda, permitiendo su visualización exterior.



3. Podrá incorporarse al vehículo algún tipo de funcionalidad que permita identificar situaciones de riesgo potencial para la persona que presta el servicio de taxi.
4. Los vehículos mostrarán en lugar perfectamente visible para la persona usuaria un ejemplar adhesivo con todas las tarifas vigentes.
5. El valor monetario de cada salto de taxímetro será de 0,05 €.

#### **Artículo 8. Revisión de tarifas.**

1. Las tarifas podrán ser revisadas periódicamente o de manera excepcional cuando se produzca una variación significativa del coste del servicio que altere el equilibrio económico.
2. Para llevar a cabo dicha revisión, las asociaciones profesionales del sector del taxi podrá proponer la modificación de las tarifas a aplicar definidas en esta ordenanza. Para ello, deberán presentar al Ayuntamiento de Torrevieja un estudio económico justificativo, en el que se muestre el incremento de costes o el decremento de ingresos que provoca la alteración del equilibrio económico. Como conclusión, este estudio económico propondrá las nuevas tarifas solicitadas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La introducción de las tarifas en los taxímetros para implementar lo dispuesto en esta Ordenanza deberá realizarse en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Se faculta a la persona titular de la concejalía de Transportes del Ayuntamiento de Torrevieja para la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

